

## Resolución 128/2021, de 5 de julio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

**Asunto: expediente CT-143/2019 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en representación de la Sociedad Protectora de Animales y Medioambiente Scooby, ante la Diputación Provincial de Palencia**

### I. ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 19 de septiembre de 2018, en nombre de la Sociedad Protectora de Animales y Medioambiente Scooby, se presentó una solicitud de información pública dirigida a la Diputación Provincial de Palencia, reiterada a través de otra solicitud presentada el 6 de noviembre de 2018. El contenido del “solicita” de dichas peticiones era del siguiente tenor:

*“INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.*

*Estado en la que se encuentra el contrato de recogida de animales abandonados en la provincia de Palencia. Se quiere saber quién es el adjudicatario del contrato. También se quiere saber cuántos animales se han recogido y dónde se encuentran los animales recogidos durante el tiempo que lleva el contrato en vigor y si se realizan los controles oportunos y necesarios para comprobar el buen funcionamiento del servicio”.*

**Segundo.-** Con fecha 8 de mayo de 2019, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX, en representación de la Protectora de Animales y Medioambiente Scooby, frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior. Dicha reclamación fue objeto de subsanación con fecha 20 de junio de 2021, mediante la debida justificación de la condición de D. XXX como XXX de la Sociedad Protectora de Animales y Medioambiente Scooby.



**Tercero.-** Recibida la reclamación anterior, esta Comisión de Transparencia se dirigió a la Diputación Provincial de Palencia, poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

**Cuarto.-** Con fecha 26 de agosto de 2019, se recibió la respuesta a la solicitud de informe de la Comisión de Transparencia por parte de la Diputación Provincial de Palencia, por medio de la cual se viene a dar respuesta a las cuestiones planteadas en dicha solicitud de información pública, señalando que el contenido de esa respuesta se haría llegar a la Asociación reclamante.

En concreto, la información se refiere al Contrato suscrito para el servicio de captura, recogida y custodia de animales de compañía abandonados en las distintas localidades de la provincia de Palencia, al que se puede acceder a través de un enlace de Internet ([https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle\\_licitacion&idEvl=74G1n4CU9VxvYnTkQN0%2FZA%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=74G1n4CU9VxvYnTkQN0%2FZA%3D%3D)), a la forma en la que se lleva a cabo el control de la ejecución del contrato, y a las actuaciones realizadas con los animales recogidos (fecha de recogida, localización, especie, sexo, edad, tipo de recogida, destino y si han sido adoptados o no) según un cuadro añadido al texto que seguidamente se reproduce (el subrayado es añadido):

*“Ante la reiterada demanda de información de la SPA SCOOBY desde el Servicio de Desarrollo Rural y Medioambiente y para evitar que esta situación se generalizase con una petición masiva, se analizó la documentación que tiene carácter público y la que puede estar sometida a privacidad, tomando la determinación de establecer como medio de información el Portal Web de la Diputación ([www.diputaciondepalencia.es](http://www.diputaciondepalencia.es)) que a través de los enlaces Temas \_ Desarrollo Rural \_ Apoyo a Municipios \_ Recogida de animales abandonados, en estos momentos se puede consultar el contrato en vigor y los teléfonos para la adopción y se están haciendo los trabajos oportunos para que a finales del mes de septiembre se pueda consultar también:*

*Fotografía del animal y lugar de recogida y enlace directo con la protectora que efectúe el Servicio, si esta dispone de página web.*

*Consideramos como datos sometidos a privacidad los relativos al destino de los animales en cuanto a la identificación del animal adoptado y el de las personas que efectúan la adopción.*

*En cuanto a los controles que se efectúan a la Protectora de Animales y Plantas «San Antón», adjudicataria del servicio de recogida, he de manifestar que se realizan de forma periódica, habiéndose dado cuenta en Comisión Informativa de Desarrollo Agrario e incluso cursado visita a las instalaciones de la Asociación Protectora San Antón por Diputados de la Comisión y técnicos del Servicio de Desarrollo Rural y*

*Medio Ambiente, comprobando las instalaciones, la identificación y documentación de los animales existente y el destino de los animales ausentes. Poniendo de manifiesto el cumplimiento con lo establecido en los pliegos técnicos y administrativos del contrato, así como la corrección en el trato a los animales allí presentes. Siendo los datos obtenidos a finales de julio de 127 animales recogidos, 2 devoluciones, 50 adopciones, 25 bajas y 49 animales en instalaciones.*

*Dado que no hay intención de ocultar información que se pueda poner a disposición pública, se emite la relación de actuaciones realizadas con los animales recogidos, lugar de procedencia y destino de los mismos. Información que se va a hacer llegar en el mismo sentido a la «Asociación Protectora de Animales y Medioambiente Scooby»”.*

Considerando lo expuesto, con fecha 9 de junio de 2021 se abrió un plazo de 15 días para que la reclamante pudiera realizar ante la Comisión de Transparencia las alegaciones que estimara oportunas a la vista de la información facilitada y, en particular, para que se confirmara si la reclamante había recibido la misma información y, en cualquier caso, si había sido satisfecha la solicitud de información pública que presentó en su día sobre el “*Estado en el que se encuentra el contrato de recogida de animales abandonados en la provincia de Palencia. Se quiere saber quién es el adjudicatario del contrato. También se quiere saber cuántos animales se han recogido y dónde se encuentran los animales recogidos durante el tiempo que lleva el contrato en vigor y si se realizan los controles oportunos y necesarios para comprobar el buen funcionamiento del servicio*”.

A través del correspondiente justificante, ha quedado constancia de la recepción de la comunicación dirigida a la reclamante por su comparecencia en sede electrónica el mismo día 9 de junio de 2021, sin que se haya recibido ningún tipo de respuesta.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.



**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la LTAIBG establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por la Sociedad Protectora de Animales y Medioambiente Scooby a través su representación, legitimada para ello puesto que la solicitud de información pública que dio lugar a dicha reclamación también había sido presentada en representación de dicha Sociedad.

**Cuarto.-** Por lo que respecta al tiempo y forma de la reclamación, hay que tener en consideración lo dispuesto en el artículo 24.2 de la LTAIBG, según el cual:

*“La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo”.*

Por otro lado, el artículo 20.1 de la LTAIBG establece:

*“La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.*

*Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo haga necesario y previa notificación al solicitante”.*

En este supuesto concreto, la reclamación fue registrada ante esta Comisión de Transparencia el 8 de mayo de 2019, recibándose su subsanación el 20 de junio de 2019, después de que la solicitud de información pública fuera realizada a través de un escrito presentado el 19 de septiembre de 2018.

No obstante, la presentación de reclamaciones frente a las desestimaciones presuntas de las solicitudes de acceso a información pública por no haber sido resueltas expresamente no se encuentra sujeta a plazo, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 20.1, 20.4 y 24.2 de la LTAIBG, así como conforme al criterio del CTBG, expresado en su Criterio Interpretativo CI/001/2016, de 17 de febrero de 2016, a partir de la jurisprudencia fijada por el Tribunal Constitucional acerca de los plazos para recurrir el silencio administrativo negativo y de las previsiones de la LPAC, relativas a la interposición de los recursos de alzada y de reposición.

**Quinto.-** La reclamación fue interpuesta frente a la denegación presunta de una solicitud de información, información que debe considerarse pública por cuanto responde a *“contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”* (art. 13 de la LTAIBG).

No obstante lo anterior, según el informe de la Diputación Provincial de Palencia fechado el 9 de agosto de 2019 y dirigido a esta Comisión de Transparencia, ya tendría que haberse dado traslado a la reclamante de la información contenida en dicho informe según los términos transcritos en el antecedente cuarto de esta Resolución.

Por otro lado, habiéndose dado la oportunidad a la reclamante de poder objetar al respecto que no se ha satisfecho su pretensión de acceso a la información solicitada, ha omitido cualquier tipo de alegación ante esta Comisión de Transparencia, por lo que cabe presumir que, en efecto, la información ya le ha sido facilitada en los términos indicados por la Diputación Provincial de Palencia, quedando, por tanto, sin objeto el motivo de la reclamación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,



## RESUELVE

**Primero.-** Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en representación de la Sociedad Protectora de Animales y Medioambiente Scooby, **al haber desaparecido su objeto, puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a la Sociedad Protectora de Animales y Medioambiente Scooby, como autora de la reclamación, y a la Diputación Provincial de Palencia ante la que se formuló la reclamación.

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López